



9706 22072621

RV: recurso de reposición en subsidio apelación - juzgado 6 ejecucion - rad 20-2016-00087 - ESCANDON LOPEZ ANDREA Y ESCANDON RUIZ ASNORALDO

Orlando Sandoval <orlandos@jorgenaranjo.com.co>

Mar 26/07/2022 9:26

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días,

Señores

Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecucion de Cali.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: FINESA S.A
Demandado: ESCANDON LOPEZ ANDREA Y ESCANDON RUIZ ASNORALDO
Radicación: 20-2016-00087

Cordial saludo;

Por medio del presente correo me permito solicitar dar trámite al memorial de recurso reposición en subsidio apelación.

Atentamente,

ORLANDO SANDOVAL
Coordinador Jurídico
Avenida 2 Norte #7N-55 Of.504
Edificio Centenario II Cali
Tel. + (57 2) 8897691

De: Orlando Sandoval <orlandos@jorgenaranjo.com.co>

Enviado el: martes, 30 de noviembre de 2021 4:39 p. m.

Para: 'memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz'
<memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

Asunto: recurso de reposición en subsidio apelación - juzgado 6 ejecucion - rad 20-2016-00087 - ESCANDON LOPEZ ANDREA Y ESCANDON RUIZ ASNORALDO

Buenas Tardes,

Señores

Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecucion de Cali.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: FINESA S.A
Demandado: ESCANDON LOPEZ ANDREA Y ESCANDON RUIZ ASNORALDO
Radicación: 20-2016-00087

Cordial saludo;

Por medio del presente correo me permito remitir el memorial de recurso reposición en subsidio apelación.

Atentamente,

ORLANDO SANDOVAL
Coordinador Jurídico
Avenida 2 Norte #7N-55 Of.504
Edificio Centenario II Cali
Tel. + (57 2) 8897691



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

11

GRUPO DE REPARTO:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S. A.

APODERADO: JORGE NARANJO DOMINGUEZ

DEMANDADO(S): ANDREA ESCANDON LOPEZ,
ASNORALDO ESCANDON RUIZ. Folio 49

NUMERO DE RADICACION:

760014003020201600087-00

TOMO: FOLIO: 28

FECHA RADICACION

15/02/2016

AÑO: SEPT. 8/17

Secretaría. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2017. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4289
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

En virtud que el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali comunica que mediante providencia de fecha julio 26 de 2017, se dio apertura al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante de la señora ANDREA ESCANDON LOPEZ bajo la radicación 2017-00466-00; el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el No. 4 del Art. 564 del C.G.P. al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de ésta ciudad, para que haga parte del proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante con Rad. 2017-00466-00 que cursa en ese Despacho; previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

SEGUNDO: No hay lugar a disponer el levantamiento de las medidas previas, toda vez que la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de esta ciudad, informó que el automotor embargado e identificado con PLACA HMO-117, registra un FIDEICOMISO CIVIL desde el 17 de diciembre de 2015, por tal motivo dejó sin vigencia la medida cautelar ordenada por éste Despacho (Fl. 18 y 19 C-2)

TERCERO: EXPIDASE COPIA AUTENTICA del presente proceso y **REMÍTASE** la misma a los JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2749 del 2 de agosto de 2017 obrante a folio 74 del Cuademo principal.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20-11-2017

La Secretaria

Señor

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: ESCANDON LOPEZ ANDREA Y ESCANDON RUIZ ASNORALDO
RADICACION: 2016-00087 JUZGADO ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.597.691 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me dirijo a usted respetuosamente mediante el presente escrito y dentro del término legal, para interponer recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto 3129 del 24 noviembre 2021, notificado por estado del 25 de noviembre de 2021, que decreto **DESISITIR** de la demanda por inactividad de 2 años.

HECHOS:

- 1- Mediante auto Interlocutorio No. 3129 del 24 noviembre 2021, notificado por estado del 25 de noviembre de 2021, que decreto **DESISITIR** de la demanda por inactividad de 2 años.
- 2- De acuerdo a lo anterior, me permito informar, que, para el presente proceso ejecutivo se dio inicio al trámite de liquidación patrimonial el cual correspondió al juzgado 17 Civil Municipal de Cali con Radicación 2017-00466.
- 3- El Juzgado de origen 20 Civil Municipal de Cali en estado del 20 de noviembre de 2017 procedió a **remítir** el expediente al juzgado 17 Civil Municipal de Cali con Radicación 2017-00466.y **remitió** en el numeral **tercero** copias a juzgados de ejecución.

Y que el día 27 de julio 2017 fue radicado proceso en juzgado 17 civil municipal de Cali con radiación 2017-00466 inicio liquidación patrimonial. Razón por la cual no se procedió a activar el proceso ejecutivo de la referencia toda vez que se acata lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del código general del proceso.

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Si se cumplió con el requerimiento de comunicar al despacho sobre la carga procesal de registro de medida en lo que respecta que se hizo devolución de los oficios allegados en un principio por parte del juzgado mediante correo electrónico.

ARGUMENTOS DE FONDO SOBRE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO
APELACION.

Me permito informar que se dio inicio al trámite de liquidación patrimonial el cual correspondió al juzgado 17 Civil Municipal de Cali con Radicación 2017-00466.

Igualmente se aporta como constancia auto notificada por estado del 20 de noviembre de 2017 que procedió a remitir el expediente al juzgado 17 Civil Municipal de Cali con Radicación 2017-00466.y remitió en el numeral tercero copias a juzgados de ejecución.

Razón por la cual no se procedió a activar el proceso ejecutivo de la referencia toda vez que se acata lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del código general del proceso.

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

si se cumplió con el requerimiento de comunicar al despacho sobre la carga procesal de registro de medida en lo que respecta que se hizo devolución de los oficios allegados en un principio por parte del juzgado mediante correo electrónico.

Por lo cual, no le asiste la razón al señor juez de proceder a terminar el proceso ejecutivo por desistimiento de inactividad de un año.

1- Aporto constancia auto notificado por estado del 20 de noviembre de 2017 que procedió a remitir el expediente al juzgado 17 Civil Municipal de Cali con Radicación 2017-00466.

De conformidad con lo anteriormente expuesto procedo entonces a elevar la siguiente:

SOLICITUD

Comedidamente le pido señor Juez que se revoque en su totalidad el Auto Interlocutorio 3129 del 24 noviembre 2021, notificado por estado del 25 de noviembre de 2021, que decreto **DESISITIR** de la demanda por inactividad de 2 años.

Lo anterior teniendo en cuenta, que el Juzgado de origen 20 Civil Municipal de Cali en estado del 20 de noviembre de 2017 procedió a **remitir** el expediente al juzgado 17 Civil Municipal de Cali con Radicación 2017-00466.y **remitió** en el numeral **tercero** copias a juzgados de ejecución

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso

NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.
ABOGADOS

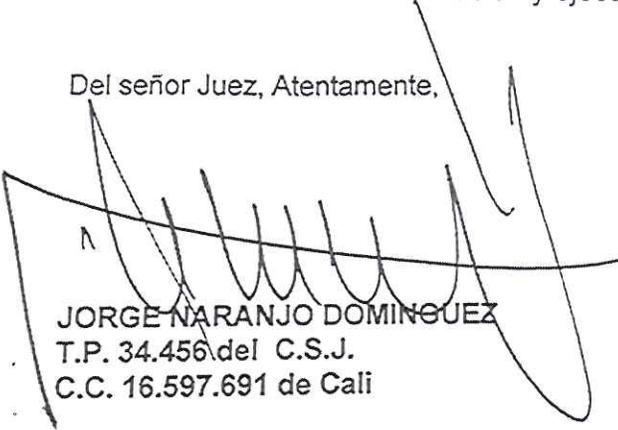
ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

si se cumplió con el requerimiento de comunicar al despacho sobre la carga procesal de registro de medida en lo que respecta que se hizo devolución de los oficios allegados en un principio por parte del juzgado mediante correo electrónico.

De ser concedido el recurso de apelación solicito tener este mismo escrito como sustentación del recurso.

Renuncio al término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez, Atentamente,



JORGE NARANJO DOMINGUEZ
T.P. 34.456 del C.S.J.
C.C. 16.597.691 de Cali

